

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00143-2026
17-07-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que:
“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía,*

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...);”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado, (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”;*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: “*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, en su artículo 72, establece que: “*Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...).* De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución.”;

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: *“Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente.”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades (Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección), en su artículo 79, establece que: *“Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

artículo 19, establece que: “En cualquier fase del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estarán facultados para solicitar, de oficio, información acerca del postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, esta facultad podrá ser ejercida una sola vez en caso de cada postulante. En caso de que la petición de la Comisión Ciudadana de Selección no reciba respuesta, esta comunicará al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que requiera la información y de ser necesario, se arbitren todas las acciones para su obtención, salvo el caso de información reservada o confidencial. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplirá con este requerimiento en un término máximo de tres días. En el caso de verificarse la presentación de documentos falsos o adulterados, o que alguno de los postulantes se encuentre inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o el incumplimiento de requisitos de postulación establecidos en la Constitución, la Ley y este reglamento, acarreará la descalificación del postulante en cualquier fase del proceso, y la remisión de los hallazgos a la Contraloría General del Estado y/o la Fiscalía General del Estado.”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 20, establece que: “Una vez que se cuente con la información verificada a fin de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, el postulante será notificado con la presunción correspondiente, misma que deberá contar con los respectivos documentos probatorios de cargo. El postulante deberá contestar por escrito a la imputación realizada con los respectivos documentos de descargo, dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente a su notificación. En el caso que la facultad sea ejercida por la Comisión Ciudadana de Selección, una vez que se cuente con la contestación del postulante, se emitirá la resolución motivada dentro del término de tres días en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, esta resolución será susceptible de recurso de apelación dentro del término de tres días de la notificación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá el mismo en única y definitiva instancia. En el caso que la facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una vez que se cuente con la contestación del postulante, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que presente en el término de dos días un informe, el mismo que será conocido por el Pleno en el término de un día, quien emitirá la resolución motivada en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, que será de única y definitiva instancia, este procedimiento también se aplicará para el caso de la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección. El presente procedimiento sólo podrá ser llevado a cabo cuando la Comisión Ciudadana de Selección o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posean pruebas categóricas, entendiéndose por estas a documentos originales o certificados, pericias, sentencias ejecutoriadas, autos de llamamiento a juicio o actos administrativos en firme, pudiendo realizarse una sola vez por cada uno de las y los postulantes del concurso, respetando el debido proceso”;

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, establece que: *“Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 28, establece que: *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 29, establece que: *“El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria: (...) 4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional; (...) Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público. Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso.”;*

Que, mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-016-2026, de 10 de febrero de 2026, aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la Sesión Administrativa No. 006-CCS-FGE-2026, celebrada el 10 de febrero de 2026, se resolvió aprobar el “Proyecto del Formulario de Declaración sobre Conflicto de Intereses”, elaborado por la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 2, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al verificarse que dicho formulario cumplía con los requerimientos establecidos en el artículo 22 del referido reglamento, relativos a las prohibiciones e inhabilidades aplicables a los postulantes para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado.

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de fecha 12 de febrero del 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocidas las Resoluciones: Nro. CCS-FGE-SA-014-2026, CCSFGE-SA-015-2026, CCS-FGE-SA-016-2026, CCS-FGE-SA-017-2026 y CCS-FGE-SA018-2026, aprobadas por la Comisión Ciudadana de Selección dentro del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitidas mediante memorandos: Nro. CPCCS-CCSFGE-2026-0075-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0076-M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0077- M, CPCCS-CCS-FGE-2026-0078-M y CPCCS-CCS-FGE-2026-0079-M, que contienen los formatos de declaración juramentada; formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales; formulario de declaración de conflicto de intereses; formato de hoja de vida; proyecto de convocatoria; suscritos por el secretario del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Aprobar parcialmente el proyecto de convocatoria pública al Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y aprobar en su totalidad: a) el Formato único de hoja de vida; b) el Formato único de declaración juramentada; c) el Formulario de declaración sobre conflicto de intereses, y d) formulario de declaración de consentimiento de tratamiento de datos personales. Artículo 3.- Habilitar y publicar de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el formulario único de postulaciones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mientras dure la convocatoria al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 4.- Convocar a la ciudadanía en general al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado al tenor del formato aprobado en el artículo 2, y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las DO/GG CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050/12-02-2026 Página 13 de 16 postulaciones será desde del miércoles 18 de febrero de 2026, hasta el martes 03 de marzo de 2026, desde las 08h30 a 17h00; y hasta las 24h00 el último día, a nivel nacional. Artículo 5.- Autorizar y requerir a las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, al amparo del artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la recepción de postulaciones al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado de los Ecuatorianos domiciliados en el exterior durante el termino previsto en el artículo 4 de la presente resolución. Debiendo informar sobre la recepción de postulaciones al finalizar el término establecido”;

Que, con fecha 13 de febrero de 2026 se publicó en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de televisión, la “Convocatoria Pública al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”;

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

- Que,** con fecha 18 de febrero de 2026 a las 08h30 se abrió el sistema de postulaciones al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** con fecha 3 de marzo de 2026, el señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez presentó su postulación en 197 fojas, a quien se le asignó el número de postulación 128;
- Que,** con fecha 9 de julio de 2026 a las 14h37 el ciudadano señor Darwin Norberto Moreno Benalcázar presentó solicitud de activación de la facultad de verificación en contra del postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0429-M de 9 de julio de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0049-CCS-FGE-2026 para el 10 de julio de 2026, a las 20h30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: “1. *Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0048-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 09 de julio de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del documento No. CPCCS-SG-2026- 1715-EX, de fecha jueves 09 de julio de 2026, presentado por el abogado Darwin Norberto Moreno Benalcázar*”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0430-M de 9 de julio de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0049-CCS-FGE-2026 para el 10 de julio de 2026, a las 20h30;
- Que,** el 10 de julio de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0049-CCS-FGE-2026, en cuyo segundo punto del orden del día: “2. *Conocimiento del documento No. CPCCS-SG-2026-1715-EX, de fecha jueves 09 de julio de 2026, presentado por el Abg. Darwin Norberto Moreno Benalcázar*”, en aplicación de la facultad de verificación prevista en el artículo 19 del Reglamento Específico, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20 del mismo reglamento, a través de la presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección se dispuso que se notifique al postulante No. 128, por medio del correo institucional a la dirección electrónica registrada por el postulante en sus formularios de postulación, con la totalidad de la documentación relativa a la petición realizada por el ciudadano señor Darwin Norberto Moreno Benalcázar para que presente sus documentos de descargo por escrito dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente a la notificación;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0433-M, de 10 de julio de 2026, la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de lo resuelto por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección en la Sesión Administrativa No. 049-CCS-FGE-2026, celebrada el 10 de julio de 2026, dispuso a la Secretaría de la Comisión notificar al postulante No. 128 con el inicio del procedimiento correspondiente al ejercicio de la Facultad de Verificación, remitiéndole el oficio de notificación junto con sus anexos, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, garantizando el debido proceso y el ejercicio de su derecho a la defensa.

Que, mediante oficio No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0022-O de fecha 10 de julio del 2026 se notificó, a través de secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, al postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, a fin de que ejerza su derecho a la defensa;

Que, con fecha 15 de julio de 2026 a las 16h51 el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, dentro del término previsto, presentó la contestación con los documentos de descargo, mediante documento No. CPCCS-DGYE-2026-0323-E;

Que, conforme se dejó sentado en líneas anteriores, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de fecha 12 de febrero del 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la convocatoria para el presente concurso y los formularios únicos de postulación, mismos que todos los postulantes, en igualdad de condiciones, debieron obligatoriamente presentar y que forman parte del expediente. La obligación de los postulantes era conocer de manera integral “las reglas del juego” para el presente concurso, previo a la postulación, esto es, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (en adelante “Reglamento Específico”), donde se establece de manera clara, previa y pública que TODOS los postulantes “*al momento de presentar sus postulaciones*” aceptan “*expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso*”, siendo una de las reglas la presentación de sus postulaciones con los FORMATOS ÚNICOS aprobados previamente por el Pleno del CPCCS. Si bien, la estructura del concurso que se lleva a cabo tiene varias fases, en cada una de ellas se le otorgan facultades a esta Comisión Ciudadana de Selección para valorar el cumplimiento de requisitos, la cuantificación y determinación de valores por méritos, la impugnación ciudadana por cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en la norma y por último la fase de oposición o de pruebas escrita y oral; la misma norma otorga a la Comisión Ciudadana de Selección la facultad de verificación; es decir, que autoriza a la Comisión Ciudadana de Selección para que, en cualquier etapa del proceso, verifique que los postulantes hayan cumplido a cabalidad con los requisitos de postulación establecidos en la Constitución, en la Ley y en el Reglamento Específico, para su participación en el presente concurso;

Que, en aplicación del principio de publicidad, la ciudadanía en general ha tenido acceso al desarrollo del concurso y ha estado vigilante de su normal decurso, es así que, en ejercicio de su derecho constitucional de petición, el ciudadano Darwin Norberto Moreno Benalcázar (en adelante “el solicitante”) dio lugar a la activación de la facultad de verificación de esta Comisión prevista en el artículo 19 del Reglamento Específico, quien al notar ciertas acciones por parte del postulante No. 128 y un Consejero del CPCCS, principal organismo de vigilancia del presente concurso, denotando afinidad entre ambos, se ha permitido revisar de manera minuciosa el cumplimiento de los requisitos de postulación por parte del mencionado postulante, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez;

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Que, es obligación de esta Comisión Ciudadana de Selección atender la petición y verificar si la misma tiene asidero legal;

Que, en su petición, el ciudadano Darwin Norberto Moreno Benalcázar, indica lo siguiente:
“Mediante convocatoria a sesión ordinaria No. 22 de fecha 09 de junio de 2026, el presidente del CPCCS Andrés Fantoni convocó a los Consejeros y Consejeras a dicha sesión a realizarse el miércoles 10 de junio a las 10h00, en la que en el a sesión a realizarse el miércoles 10 de junio a las 10h00, en la que en el punto 5 consta textualmente: “5. Conocimiento del informe final de fase del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.”.- Dicha sesión se instaló en la fecha y hora señalada a cargo de la Vicepresidenta Jazmín Enríquez conforme consta en la grabación de la misma efectuada de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual que consta en el Canal: @CPCCSEC25 de la plataforma pública de video YouTube específicamente en el link: <https://www.youtube.com/watch?v=VXg6XvFqy9I> , en la sesión se aprueba el orden del día es decir se acepta tratar el punto en mención (informe de la fase méritos concurso FGE), sin embargo a partir de las 2:21:50 de la trasmisión se suspendió dicha sesión siendo las 12H30 del 10 de junio de 2026, quedando pendiente el punto en mención.- De la revisión de la página web del CPCCS consta el Memorando Nro. CPCCSSG-2026-0787-M de 11 de junio de 2026, suscrito por la secretaria general encargada del CPCCS María Gabriela Granizo, en la que se comunica a los consejeros Continuidad de la Sesión Ordinaria No. 022-2026, a efectuarse el jueves 11 DE JUNIO DE 2026, A LAS 18H00, de manera virtual (electrónica), por medio de la plataforma de comunicación provista por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Para este efecto consta en la grabación de la sesión disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=6uH85fGNwoI&t=1307s> de la misma plataforma de video YouTube, y las actuaciones que las y los consejeros del CPCCS realizaron en dicha sesión, sin embargo es de profundo interés lo acontecido al momento que los integrantes del Pleno abordan el punto del orden del día referente al conocimiento del del (sic) informe final de la fase de méritos del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.- En el minuto 12:22 de la trasmisión en la que el Pleno inicia con el tratamiento de este punto del orden del día con la presencia de los Consejeros y Consejeras: Nicole Bonifaz, Piedad Cuaran, Jazmín Enríquez, Roberto Gilbert, Johana Verdezoto, el Presidente Andrés Fantoni, y la ausencia absoluta del Consejero David Rosero acontece lo siguiente: una vez que se da lectura y se procede con la votación de la moción resolución presentada por la Vicepresidenta Jazmín Enríquez, específicamente al momento que la consejera Nicole Bonifaz realiza la sustentación de su voto (Minuto 21:45): (imagen).- Se apertura intencionalmente la cámara del Consejero Roberto Gilbert y consta al lado izquierdo la identificación del consejero en mención, y se identifica la presencia del Abg. JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZ DOMINGUEZ con cédula Nro. 0912328267, postulante identificado con el Nro. 128 (...).- La ausencia de conflicto de interés es un parámetro que el mismo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ha incluido como parte de los parámetros que se evalúan dentro del concurso de méritos y oposición para

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, para lo cual ha provisto instrumentos como el formulario de declaración de conflictos de interés en un formato único aprobado por el CPCCS (...) conforme consta en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de 12 de febrero de 2026.- Ahora bien; es necesario verificar si previamente como parte de su postulación al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante José Javier de la Gasca Lopezdominguez declaró mantener conflicto de interés alguno con el consejero Roberto Gilbert Febres-Cordero, derivado de los distintos tipos establecidos en el formulario: personal, familiar, u otros tipos, ya que no es una conducta ilegal mantener cualquier tipo de relación personal familiar o laboral con cualquier persona, lo que sí es indebido es que una persona con un relación con la autoridad pública pretenda beneficiarse dado su nivel de relación (...)); ergo, para justificar esta aseveración presenta como anexo el “Informe Pericial de Identidad Humana No. 19-2026-IH-DBP”, efectuado por el perito Daniel Briones Porras, perito criminalístico con calificación de la Función Judicial No. 1839986, quien en sus conclusiones indica: “**7. CONCLUSIONES** (sic): **7.1. QUE DEL ESTUDIO, ASÍ COMO DEL ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS FISONÓMICAS-MORFOLÓGICAS ENTRE LAS IMÁGENES INDIVIDUALIZADAS COMO (IMAGENES DUBITADAS NO. 1 Y 2), OBTENIDAS DEL ENLACE DE YOU TUBE <https://www.youtube.com/live/6uH85fGNwoI>, DE NOMBRES “REINSTALACIÓN SESIÓN ORDINARIA NRO. 22 - 11-06-2026”, FRACCIÓN DE TIEMPO DEL VIDEO 21 MINUTOS CON 45 SEGUNDOS, PROPORCIONADOS POR EL ABG. DARWIN MORENO BENALCAZAR, Y LA (IMAGEN INDUBITADA No. 1), OBTENIDA DEL FORMULARIO UNICO, HOJA DE VIDA DEL POSTULANTE A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO: DE LA GASCA LÓPEZDOMÍNGUEZ JOSÉ JAVIER PROPORCIONADAS POR EL ABG. DARWIN MORENO BENALCAZAR, SE CONCLUYE QUE LOS RASGOS MORFOLÓGICOS OBSERVADOS PRESENTAN CORRESPONDENCIA Y COMPATIBILIDAD EN LOS PUNTOS ANATÓMICOS EVALUADOS, PARTICULARMENTE EN LA CONFIGURACIÓN GENERAL DEL ROSTRO, CARACTERÍSTICAS CAPILARES, DISTRIBUCIÓN DEL VELLO FACIAL Y PROPORCIONES FACIALES APRECIABLES, NO OBSERVÁNDOSE DURANTE EL EXAMEN DISCREPANCIAS MORFOLÓGICAS EVIDENTES QUE PERMITAN EXCLUIR SU POSIBLE CORRESPONDENCIA. **7.2. LAS IMÁGENES DUBITADAS PRESENTAN LIMITACIONES TÉCNICAS ASOCIADAS A DESENFQUE POR MOVIMIENTO, RESOLUCIÓN REDUCIDA Y PÉRDIDA DE DETALLE ANATÓMICO, CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN LA VALORACIÓN DE CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES DE MAYOR PODER IDENTIFICATIVO; POR LO QUE LOS RESULTADOS DEBEN SER INTERPRETADOS COMO UNA CONCLUSIÓN DE COMPATIBILIDAD MORFOLÓGICA FACIAL Y NO COMO UNA IDENTIFICACIÓN POSITIVA CATEGÓRICA.** LAS CARACTERÍSTICAS ANALIZADAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL ACÁPITE 6.2 DEL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL. **7.3. LA FUENTE DE LAS IMÁGENES INDUBITADAS Y DUBITADAS ES PÚBLICA Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE SIN RESTRICCIONES DE PRIVACIDAD.** EL PRESENTE INFORME PUEDE SER UTILIZADO COMO PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA (...));**

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Que, el solicitante, señor Darwin Norberto Moreno Benalcázar, si bien adjunta una pericia de identidad humana que concluye que la persona que aparece en la cámara del usuario de uno de los Consejeros del CPCCS, mientras se desarrolla la sesión, y específicamente cuando se trataba el punto de conocimiento del Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación del presente concurso, es el señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, postulante No. 128, y alega falta de probidad y conflicto de intereses, la Comisión Ciudadana de Selección determina que, en este caso específico, tanto la falta de probidad cuanto el conflicto de intereses son causales para la presentación de objeciones respecto de los postulantes en la Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, por lo que esta Comisión considera pertinente no valorar ni pronunciarse sobre este punto, más aún si la pericia de identidad humana acompañada a la solicitud no ha sido requerida por esta Comisión; sin embargo, los antecedentes descritos en la petición del solicitante promovieron la **activación** de la facultad de verificación de esta Comisión, razón por la que, al revisar el expediente del postulante No. 128, se constató que efectivamente no ha cumplido con la presentación del “Formulario de Conflicto de Intereses” correspondiente al presente concurso, conforme al formulario único establecido por el Pleno del CPCCS, sino que más bien presentó uno distinto, mismo que consta a fojas 7, 8 y 9 del expediente del postulante;

Que, una vez finalizada la Sesión Administrativa No. 0049-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el viernes 10 de julio de 2026, esta Comisión Ciudadana de Selección, en cumplimiento de lo que dispone la Constitución, la Ley y el Reglamento Específico, en su artículo 20, garantizando el cumplimiento al debido proceso y al derecho a la defensa del postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, a través de la secretaría de la Comisión, se notificó en legal y debida forma la presunción correspondiente con los respectivos documentos probatorios de cargo; y, con fecha miércoles 15 de julio del 2026, a las 16h51, dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la notificación, el postulante, ejerciendo su derecho a la defensa, contestó por escrito la imputación realizada con los documentos de descargo;

Que, el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez como argumentos de su defensa manifiesta una vulneración al debido proceso en la activación de la facultad de verificación, indicando: “(...) *Es así que el artículo 19 del Reglamento en mención, faculta a la Comisión Ciudadana de Selección para solicitar, **DE OFICIO, información a entidades públicas o privadas con el objeto de verificar información, declaraciones o documentos presentados por los postulantes**, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre su probidad. Por tanto, es necesario señalar que la expresión "de oficio", jurídicamente se refiere a la facultad del órgano administrativo para revisar determinada actuación, facultad que en ninguna parte del ordenamiento jurídico se encuentra prevista para un tercero. Si bien una denuncia ciudadana puede servir como antecedente, la misma no sustituye el ejercicio de la potestad administrativa, ni exime a la Comisión de realizar el procedimiento legalmente establecido o menos aún le faculta a "crear" un procedimiento no contemplado en norma para tramitarla; considerando incluso que existe una fase de impugnación ciudadana, que como es de su conocimiento aún no ha sido aperturada (...)*”;

Que, de lo anterior se colige que el postulante realiza una interpretación errada de la estructura semántica de la norma, pues, el primer inciso del mencionado artículo en su parte

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

pertinente indica: “(...) *estarán facultados para solicitar, de oficio, información acerca del postulante a cualquier entidad pública o privada, (...)*”, es decir, que, en caso de ser necesario, esta Comisión Ciudadana de Selección de oficio está facultada para requerir información del postulante, lo cual del caso *in examine* fue innecesario debido a que la petición del solicitante sirvió de antecedente para que esta Comisión activara la facultad de verificación, y examinara las fojas 7, 8 y 9 del expediente del postulante No. 128, correspondientes al “Formulario de Declaración sobre Conflicto de Intereses”, de lo cual dio fe el secretario de la Comisión, tal como consta en el acta de la Sesión Administrativa No 0049-CCS-FGE-2026, en los términos que siguen: “*Finalmente, el secretario deja constancia de que el escrito incorpora una captura de pantalla del expediente digital, la cual fue verificada por secretaría, en la que se observa que en la foja 7 consta el formulario de declaración sobre conflicto de intereses para el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, y no el formulario correspondiente al proceso de postulación del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Asimismo, da lectura al apartado en el que se indica que dicho documento obra en copia certificada por la Notaría Cuarta del cantón Samborondón, mediante diligencia de documentos exhibidos en original, efectuada el 24 de febrero de 2026. Concluida la lectura de las partes pertinentes del documento, el secretario informa que hasta ese punto corresponde el contenido solicitado por la presidencia*”. Se advierte además que, esta Comisión Ciudadana de Selección verificó la información cuestionada, y en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento Específico, procedió con notificar en legal y debida forma al postulante, por lo que no existe violación al debido proceso, como derecho constitucional;

Que, adicionalmente, el postulante manifiesta en su escrito de descargo: “(...) ***SOBRE LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN.***- *La tesis de la denuncia parte de un error de subsunción normativa, puesto que confunde un documento integrante del expediente (Art. 29 Reglamento) con un requisito de postulación y, a partir de dicha confusión, pretende construir una causal de descalificación inexistente en el Reglamento que rige el proceso. El denunciante sostiene que una supuesta inconsistencia en el contenido del formulario de declaración de conflicto de intereses equivale al incumplimiento de un requisito de postulación; sin embargo, esa consecuencia jurídica no se encuentra prevista en ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria aplicable al presente concurso (...)*”; estableciendo además el postulante que los únicos requisitos constitucionales y reglamentarios para quien se postule para ser Fiscal General del Estado, son los previstos en el artículo 196 de la Constitución de la República, y artículo 21 del Reglamento Específico. Al respecto, esta alegación constituye una interpretación parcial y favorable a la posición del postulante No. 128, pues pretende restringir los requisitos de postulación únicamente a los contemplados en las disposiciones antes citadas, obviando deliberadamente que el propio Reglamento específico establece requisitos adicionales de cumplimiento obligatorio. En efecto, si bien el artículo 21 regula los requisitos mínimos de elegibilidad para participar en el concurso, ello no significa que sean los únicos exigibles dentro del procedimiento de postulación. En este sentido, el artículo 29 del Reglamento Específico dispone: “(...) *Serán documentos de presentación obligatoria: (...) 4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

(...)”; y, el penúltimo inciso del mismo artículo: “(...) *Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público. (...)*”, otorgando a dichos documentos el carácter de documentos obligatorios e indivisibles para la postulación. En consecuencia, no resulta jurídicamente sostenible afirmar que el postulante únicamente debía cumplir los tres requisitos previstos en el artículo 196 de la Constitución de la República y en el artículo 21 del Reglamento Específico, pues el ordenamiento que regula el concurso exige, además, el **CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO** de los requisitos documentales establecidos en el artículo 29, los cuales forman parte del régimen de postulación y deben observarse de manera obligatoria e indivisible;

Que, la facultad de verificación del artículo 19 del Reglamento Específico tiene dos aristas: la primera, la posibilidad de que la Comisión Ciudadana de Selección de oficio solicite información acerca del postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, y en caso de que se verifique la presentación de documentos falsos o adulterados, tal situación acarreará la descalificación del postulante en cualquier fase del concurso; y la segunda, que la encontramos en el tercer inciso del referido artículo 19, en la parte que establece: “(...), **O QUE ALGUNO DE LOS POSTULANTES SE ENCUENTRE INMERSOS EN alguna de las prohibiciones, inhabilidades o EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN ESTABLECIDOS EN la Constitución, la Ley y ESTE REGLAMENTO, ACARREARÁ LA DESCALIFICACIÓN DEL POSTULANTE EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO** (...)”. (negritas y subrayado nos pertenecen);

Que, el postulante No. 128 en su escrito de descargo, en relación a la presentación del Formulario sobre Conflicto de Intereses, indica haber anexado un Informe Pericial elaborado por la señora Katty Realpe Wila, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, en el que como conclusiones, en su parte relevante indica: “Ambos documentos tienen un origen común, fueron creados por el mismo autor, como se indica en las Img 3-10 Santiago Peñaherrera Navas, similitud estructural”; y, “5. Por los criterios técnicamente expuestos podemos concluir que el documento denominado formulario de conflicto de intereses fge JDL.pdf fue usado como base o plantilla para la creación del documento actual”. Para esta Comisión Ciudadana de Selección resulta evidente que, aunque ambos formularios fueron elaborados y aprobados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, corresponden a “**procesos distintos**” y persiguen finalidades diferentes. En consecuencia, el postulante No. 128 presentó el “**Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses**” para la conformación de **Comisiones Ciudadanas de Selección**, mas no el formulario específico y obligatorio previsto para el “**Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado**”, incumpliendo así lo dispuesto en el numeral 4, artículo 29 del Reglamento Específico. Tratándose de un concurso público de alta relevancia institucional, correspondía al postulante actuar con la **debida diligencia, cuidado y responsabilidad en la conformación de su expediente**, verificando que la documentación presentada correspondiera al proceso en el que participaba. La presentación de un formulario distinto evidencia un error atribuible exclusivamente al postulante, el cual no puede ser subsanado mediante una interpretación extensiva o equiparando documentos expedidos para procedimientos diferentes;

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

- Que,** además, el artículo 28 del Reglamento Específico determina que todos los postulantes “*al momento de presentar sus postulaciones, (...) aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso*”, aceptación expresa que la hizo el postulante No. 128, señor José Javier de la Gasca LópezDomínguez al momento de presentar su postulación;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 11, numeral 2, y en su artículo 82, consagra el principio de igualdad y el derecho a la seguridad jurídica, los cuales exigen que las normas que regulan el proceso de selección sean aplicadas de manera uniforme, objetiva e imparcial respecto de todos los postulantes;
- Que,** en el marco del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, todos los postulantes se encontraban obligados a cumplir, en igualdad de condiciones, con los requisitos y formalidades previstos en el Reglamento Específico y en las bases del concurso, entre ellos, **la presentación del “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses” para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado**, como requisito de cumplimiento obligatorio;
- Que,** los demás postulantes presentaron el referido formulario, observando las exigencias establecidas para su postulación, en consecuencia, esta Comisión Ciudadana de Selección, en el ámbito de sus competencias ejerció su facultad de verificación, y constató que el postulante No. 128 incumplió con la presentación del documento obligatorio **“Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses” para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado**, por lo tanto, mantener la condición actual del postulante, implicaría conferirle un tratamiento diferenciado carente de sustento jurídico, en contravención de los principios de igualdad, seguridad jurídica y sometimiento a las reglas previamente establecidas para el concurso, afectando los derechos de los demás concursantes y la integridad del proceso concursal;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0441-M de 16 de julio de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026 para el 17 de julio de 2026, a las 11h00, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: “1. *Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0050-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 15 de julio de 2026; y resolución. 2. Análisis y resolución acerca de la facultad de verificación activada sobre el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez; y resolución*”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0442-M de 16 de julio de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026 para el 17 de julio de 2026, a las 11h00;

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Que, el 17 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección celebró la Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026, en la cual, al tratar el segundo punto del orden del día *“Análisis y resolución acerca de la facultad de verificación activada sobre el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez; y resolución”*, la presidenta, comisionada abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán desarrolló la sesión pública conjuntamente con veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento Especifico que establece: *“En el caso que la facultad sea ejercida por la Comisión Ciudadana de Selección, una vez que se cuente con la contestación del postulante, se emitirá la resolución motivada dentro del término de tres días **en sesión pública** con la presencia de la veeduría ciudadana, esta resolución será susceptible de recurso de apelación dentro del término de tres días de la notificación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá el mismo en única y definitiva instancia”*, en la cual se realizó un ejercicio comparativo entre el formulario presentado por el postulante 128 y el formulario publicado en la página web del CPCCS para el concurso, y se constató con el coordinador y miembros de la veeduría ciudadana que el postulante 128 incumplió con la presentación del formulario de Conflicto de Interés establecido para el presente Concurso, y presentó una moción verbal para su aprobación en los siguientes términos: *“Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y en estricto apego al Principio de Legalidad y Derecho a la Seguridad Jurídica que rige el presente proceso, se somete a consideración de esta Comisión la siguiente moción: Que, dentro de la facultad de verificación del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, se ha evidenciado que el postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, incumple uno de los requisitos de postulación de carácter obligatorio e indivisible, previsto en el numeral 4 del artículo 29 de la Codificación del Reglamento del Concurso, referente a la presentación del "Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses" en el formato único aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional. Este incumplimiento constituye una inobservancia de un requisito esencial de postulación, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los aspirantes y cuya verificación corresponde a esta Comisión en cualquier Fase del Concurso, mediante el proceso establecido en el artículo 19 y 20 del reglamento del concurso. Al tratarse de un requisito obligatorio, su incumplimiento no puede ser convalidado ni subsanado una vez presentada la postulación. En consecuencia, corresponde a esta Comisión aplicar lo dispuesto en el último inciso, artículo 19 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el cual establece en su parte pertinente que, durante cualquier fase del concurso se verifica que un postulante ha incurrido en el incumplimiento de los requisitos de postulación previstos en la Constitución, la ley o el propio reglamento del concurso, acarreará su descalificación. En el presente caso, al haberse constatado el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 29 del referido Reglamento, resulta jurídicamente procedente mocionar la descalificación del postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez”*; dicha moción contó con el apoyo necesario para su aprobación, por lo que la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió a someterla a votación, obteniendo seis (6)

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

votos afirmativos de sus miembros, con lo cual se aprobó el segundo punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Descalificar al postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, como resultado del ejercicio de la facultad de verificación establecida en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado por haberse verificado el incumplimiento y falta de presentación del requisito de postulación obligatorio e indivisible, establecido el Reglamento citado anteriormente, correspondiente al determinado en el numeral 4 del artículo 29, esto es, el “Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses”, en formato único aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050, y publicado en el portal web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución al postulante No. 128, señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez, a través de los correos electrónicos señalados en la hoja de vida y formulario único de postulación.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y los Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del concurso público; y, al ciudadano Darwin Norberto Moreno Benalcázar en el correo señalado para el efecto.

TERCERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del CPCCS la petición presentada por el señor Darwin Norberto Moreno Benalcázar con sus anexos; y, la contestación presentada por el señor José Javier De La Gasca Lopezdomínguez con sus anexos, con la advertencia que de acuerdo al tratamiento de datos personales esta petición y sus anexos deben ser anonimizados previo a su publicación.

CUARTA.- Disponer a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026

Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Establecer que la presente resolución se efectúa como parte del procedimiento previsto en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por lo que el postulante dispondrá del término previsto en la norma para presentar el recurso de apelación a partir del día siguiente de la notificación por la presente resolución, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0051-CCS-FGE-2026, celebrada de forma presencial, el diecisiete de julio de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.- Quito D.M., viernes 17 de julio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguña Moposita Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO LA MOCIÓN-A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (APOYO LA MOCIÓN-A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (AUSENTE), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.** -

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00143-2026/17-07-2026